CONTRALORÍA
MUNICIPAL DE IBAGUÉ
"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

DRF –005 DEL 28 DE JUNIO DE 2022

IBAGUÉ, 19 DE FEBRERO DE 2025

ENTIDAD AFECTADA	**ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**
PRESUNTO RESPONSABLE	**SANDRA MILENA RUBIO CALDERÓN**
CARGO	**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA – ORDENADORA DEL GASTO**
IDENTIFICACIÓN	**C.C 28.548.773 IBAGUÉ (TOLIMA)**
PRESUNTO RESPONSABLE	**CRISANTO BARRERA AGUDELO**
CARGO	**SUPERVISOR**
IDENTIFICACIÓN	**C.C 93.360.567 IBAGUÉ (TOLIMA)**
PRESUNTO RESPONSABLE	**PABLO EMILIO BOCAREJO INGENIEROS CONSULTORES & CIA S EN C.S**
CARGO	**CONTRATISTA**
IDENTIFICACIÓN	**NIT 830.010.487-7**
REPRESENTANTE LEGAL	**PABLO EMILIO BOCAREJO HERNÁNDEZ**
IDENTIFICACIÓN	**C.C 17.152.855 BOGOTÁ (CUNDINAMARCA)**
PRESUNTO RESPONSABLE	**ABEL DE JESÚS CASTAÑO TORRES**
CARGO	**Secretaria de Infraestructura del 01 de enero de 2020, nombrado mediante Decreto 1000-0004 del 01 de enero de 2020 hasta el 27 de agosto de 2020 y estuvo en**

	el mencionado cargo durante la vigencia del contrato 2666 de 2019
IDENTIFICACIÓN	N° 93.364.704
PRESUNTO RESPONSABLE	JUAN CARLOS NÚÑEZ GONZÁLEZ
CARGO	Secretario de Infraestructura del 01 de enero de 2020, nombrado mediante Decreto 1000-0440 del 27 de agosto de 2020 hasta el 10 de noviembre de 2021.
IDENTIFICACIÓN	C.C. N° 93.388.302
PRESUNTO RESPONSABLE	DIEGO FERNANDO HERRÁN TRIANA
CARGO	Supervisor del contrato 2666 de 2019, certifica que ocupó el cargo de Director Técnico desde el 01 de enero de 2020, adscrito a la Secretaría de Infraestructura, nombrado mediante Decreto 1000-0006, hasta el 30 de septiembre de 2021, y mediante el Decreto 1000-0557 del 30 de septiembre de 2021 le fue aceptada la renuncia del cargo mencionado.
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 1.110.466.917
PRESUNTO RESPONSABLE	LEONEL ALFREDO NIETO SUAREZ
CARGO	Supervisor del contrato 2666 de 2019, laboró en el municipio desde 04 de enero de 2021 al 05 de diciembre de 2022 y del 09 de diciembre de 2022 al 30 de diciembre de 2023; del 04 de enero de 2024 al 23 de mayo de 2024 y del 18 de junio de 2024 a la fecha de expedición de la certificación 31 de octubre de 2024.
IDENTIFICACIÓN	C.C. N° 93.400.393
COMPAÑÍA ASEGURADORA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

CONTRALORÍA
MUNICIPAL DE IBAGUÉ
"Hacer del control fiscal un asunto de todos"

IDENTIFICACIÓN	**Nit 860.524.654-6**
POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL	**N°. 480-64-994000000747** **VIGENCIA DESDE: 30/11/2019 HASTA 30/09/2020**
COMPAÑÍA ASEGURADORA	**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**
IDENTIFICACIÓN	**Nit. 890.903.407-9**
PÓLIZA DE SEGURO CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	**N° 2464513-5** **VIGENCIA DESDE 13/09/2019 HASTA 13/04/2020**

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULAN UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, DRF 005–2022, ADELANTADO POR EL PROCEDIMIENTO VERBAL"

La Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Ibagué, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, Ley 1474 de 2011 y la Resolución 170 del 28 de junio de 2024 por medio de la cual se establece el manual específico de funciones y requisitos, para los diferentes empleos que hacen parte de la planta global de la Contraloría Municipal de Ibagué; procede a proferir el presente Auto por medio del cual se vincula presuntos responsables fiscales dentro del proceso DRF 005 de 2022, dentro de las diligencias que se adelantan ante **ADMINISTRACIÓN CENTRAL-MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**, con base en los siguientes,

I. HECHOS

Se encuentran al despacho las diligencias remitidas por la Oficina Asesora Planeación y Participación Ciudadana, mediante memorando número CMI-RM-2021-00001605 de fecha 08 de octubre de 2021, el hallazgo fiscal OFPPC-002 encontrado en **ADMINISTRACIÓN CENTRAL-MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**, el cual señaló lo siguiente:

"(…) Procede el ente de control, a llevar a cabo el análisis de los hechos puestos en conocimiento en la denuncia D-011 de 2021, y una vez allegado el informe realizado por el ingeniero Néstor Joaquín Forero Triana se realiza el estudio y análisis del mismo, producto de lo cual se determinan las siguientes observaciones:

CONTRALORÍA
MUNICIPAL DE IBAGUÉ
"Hacer del control fiscal un asunto de todos"

Hallazgo No.01. Gestión Contractual. *Pagos efectuados sin evidenciarse los entregables según las obligaciones y soportes del contrato 2666 de 2019. (Administrativo con presunta incidencia Fiscal), las actas parciales Números 1, 2 y 3 de 2019, según la cláusula 3, Obligaciones del Contratista, respecto de los estudios, diseños, rediseños y demás obligaciones.*

TOPOGRAFÍA: Numeral 3. Levantamiento Topográfico, planimetría, altimetría, cortes de sección cada 10m, diseño geométrico, inventario de obras necesario para vía de acuerdo a la topografía, incluye planos de perfil y cortes, carteras de cálculo y presupuesto, análisis de precios unitarios en original y tres copias, medio magnético topografía con georreferenciación con GPS de alta precisión subcéntrico.

En el entregable antes mencionado y de acuerdo al Acta Parcial No. 01 de fecha 18 de noviembre de 2019, se evidencia en el Ítem No.1 – Topografía dicho ítem fue cancelado el 100%, sin tenerse el recibo total del entregable como lo estipula la minuta del contrato; Las metodologías empleadas se explicarán técnicamente en la memoria topográfica completa"; SIN que se evidencia los demás entregables como: planimetría, altimetría, cortes de sección cada 10m, diseño geométrico, inventario de obras necesario para vía de acuerdo a la topografía, incluye planos de perfil y cortes, carteras de cálculo y presupuesto, análisis de precios unitarios en original y tres copias, medio magnético topografía con georreferenciación con GPS de alta precisión subcéntrico. Lo anterior genera un presunto detrimento patrimonial conforme a la Ley 610 de 2000, artículo 6, al haber realizado el pago del 100 % de la actividad por valor de $51.887.444, sin haber recibido la totalidad de los estudios como lo establecía el numeral 3 de los estudios topografía.

ESTUDIO DE TRANSITO: Numeral 5. Estudio de Tránsito e implementación de plan de manejo de tránsito para obra, plano de señalización y conforme a los aforos las restricciones y planos de semaforización de ser necesarios estudios meteorológicos. En el entregable antes mencionado y de acuerdo al Acta Parcial No. 01 de fecha 18 de noviembre de 2019, dicho ítem fue cancelado el 100%, sin evidenciarse la entrega ningún documento que soporte dicho entregable. Lo anterior genera un presunto detrimento patrimonial conforme a la Ley 610 de 2000, artículo 6, al haber realizado el pago del 100 % por valor de $23.061.086 sin evidenciarse la entrega de ningún documento que soporte dicho entregable.

PLAN DE ADAPTACIÓN DE LAS GUÍAS AMBIENTALES (PAGA): Numeral 6. Suministrar por su cuenta y riesgo, todos los materiales, equipos y herramientas que sean necesarios para el cabal desarrollo del objeto del contrato que hace parte de la descripción al Plan de Adaptación de las Guías Ambientales (PAGA). En el entregable antes mencionado y de acuerdo al Acta Parcial No. 01 de fecha 18 de noviembre de 2019, se canceló el 30% de dicha actividad; en el Acta Parcial No. 3 de fecha 17 de diciembre de 2019, se canceló el 70%, evidenciándose pago del 100% de la actividad,

sin evidenciarse la entrega ningún documento que soporte dicho entregable. Lo anterior genera un presunto detrimento patrimonial conforme a la Ley 610 de 2000, artículo 6, al haber realizado el pago del 100 % por valor de $25.943.722 sin evidenciarse la entrega ningún documento que soporte de dicho entregable.

DISEÑO DE PAVIMENTOS: Numeral 7. Realizar diseño de estructura de pavimento con mínimo dos alternativas de diseño, incluye memorias, presupuestos, análisis de precios unitarios en original y tres copias, medio magnético para este estudio.

En el entregable antes mencionado y de acuerdo al Acta Parcial No. 2 de fecha 28 de noviembre de 2019, se canceló el 100%, se realizó una sola alternativa de diseño de estructura de pavimento – SIN cumplir con el objeto del entregable, el cual era dos alternativas de diseño: de igual manera, se evidencia la NO presentación del entregable en cuanto a: memorias, presupuestos, análisis de precios unitarios en original y tres copias, medio magnético para este estudio. NO se evidencia ningún documento que soporte dicho entregable. En el entregable antes mencionado y de acuerdo acta parcial No 2 de 28 de noviembre de 2019 se evidencian los pagos del 100%, es decir fue cancelado sin tenerse el recibo total del entregable Lo anterior genera un presunto detrimento patrimonial conforme a la Ley 610 de 2000, artículo 6, al haber realizado el pago del 100 % por valor de $28.826.358, sin evidenciarse la entrega completa de los estudios de geología y geotecnia.
GEOLOGÍA Y GEOTECNIA: De igual manera, se evidencia la cancelación del ítem No.5 – Geología y Geotecnia con un 60% de avance (folio 311 al folio 372-Plano con contenido de perfiles estratigráficos, Localización Sondeos). De acuerdo a los documentos de la carpeta No. 3, se evidencia en el Acta Parcial No. 2 de fecha 28 de noviembre de 2019, se cancela el ítem No.5 Geología y Geotecnia con el 40% de avance, sumándose el 100% del entregable en cuanto a la actividad de Geología y Geotecnia. En la Carpeta No. 3, se evidencia solo el entregable de Ensayos de Laboratorio (Folio 482 al 505). En el entregable antes mencionado y de acuerdo al Acta Parcial No. 01 de fecha 18 de noviembre de 2019, y acta parcial No 2 de 28 de noviembre de 2019 se evidencian los pagos del 60 y 40% respectivamente, es decir, fue cancelado el 100%, sin tenerse el recibo total del entregable.

Lo anterior genera un presunto detrimento patrimonial conforme a la Ley 610 de 2000, artículo 6, al haber realizado el pago del 100 % por valor de $46.122.173 sin evidenciarse la entrega completa de los estudios de geología y geotecnia.

ESTUDIO PREDIAL: En la descripción de este ítem, se tiene que en el Acta Parcial No. 01 de fecha 18 de noviembre de 2019, se evidencia en el pago – ESTUDIO PREDIAL, con un avance del 30% cancelado, SIN ningún documento soporte de este entregable. Lo anterior genera un presunto detrimento patrimonial conforme a la Ley 610 de 2000, artículo 6, al haber realizado el pago del 60 % por valor de $8.647.907 sin evidenciarse la entrega completa del estudio predial.

De acuerdo con lo anterior, se observa que hubo un presunto detrimento patrimonial de que trata el artículo 6° de la ley 610 de 2000, al haber realizado los pagos a los avances de estudios y diseños para la ampliación de la Avenida Ambalá de la Calle 103, Puente Progal hasta la Plaza del Salado del Municipio de Ibagué, por un valor de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS ($184.488.690) M/CTE, presuntamente violando lo establecido en normas y regias de obligatorio cumplimiento contenidas en el contrato, en los artículos 24 y 26 de la ley 80 de 1993 (Principios contractuales de Transparencia y Responsabilidad), artículos 51 (responsabilidad de los servidores públicos), 52 (responsabilidad de los contratistas) y 57 (Infracción de las normas de contratación) de la misma norma, los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, así como también, la posible inobservancia de los principios de eficacia, economía, legalidad y transparencia de la función administrativa (art. 209 de la C.N.) y de la gestión fiscal (art. 3° ley 610 de 2.000).

Hallazgo No.02. Gestión Contractual. Falta de interventoría, Pagos indebidos e irregularidades en la celebración y ejecución del contrato 2666 de 2019. (Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal).

Realizaron presuntas actividades por fuera del periodo del acta de inicio como se observa en el informe de supervisión N°1 en la portada del Informe Parcial (Folio 256), el oficio de Geotecnia (Folio 312) y en el avance de la actividad Topografía a Folio No. 251 (Acta Parcial No. 01), dicha documentación no obra dentro de la vigencia de ejecución del contrato No. 2666 de 2019, debido a que el Acta de Inicio a Folio No. 248 tiene como fecha el 13 de noviembre de 2019.
De otro lado, se observa que legal y técnicamente no existe justificación para desarrollar las diversas y complejas actividades y obligaciones del proceso contractual en un periodo de Cinco (05) días, las cuales de acuerdo a la cláusula 3) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: (...) Numeral 3, incluye: Levantamiento Topográfico, Planimetría, Altimetría, incluye planos de perfil y cortes y Georreferenciación con GPS de alta precisión subcentimétrico.

Así mismo, se evidencia que en las Actas Parciales se tiene que cada uno de los ítems presentan un porcentaje por actividad, al igual que un porcentaje de avance en cada actividad, porcentajes que no presentan soporte alguno para efectuar los pagos que se realizaron, lo cual resulta contradictorio, porque en los Estudios Previos y en la minuta del contrato, estipula las actividades con el fin de obtener el alcance y obligaciones del contrato, teniendo en cuenta los profesionales adscritos a la oferta económica con el contenido de: cargo/oficio, sueldo y/o jornal mensual, prima regional, dedicación hora-mes, participación total y valor parcial entre otros.

Revisado el expediente del Contrato No. 2666 de 2019 y las actas parciales Números 1, 2 y 3 de 2019, según la cláusula 3, Obligaciones del Contratista, respecto de los estudios, diseños, rediseños y demás obligaciones, referidas en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, se evidencia en la etapa de ejecución que no hay soporte completo de los entregables para algunos casos o simplemente no existen estos en otros casos, tal como quedó referido detalladamente en el acápite de análisis del tema en el Informe Técnico. No obstante, lo anterior, se efectuaron pagos al contratista por la suma de $184.488.690, por concepto de Topografía, Diseño Pavimentos, Estudio de Tránsito, Geología y Geotécnica, PAGA y Estudio Predial, sin estar evidenciados ni soportados los entregables, generándose un presunto detrimento de esos recursos y una apropiación indebida de los mismos, por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e inefectiva.

Una vez revisados los documentos del proceso con el fin de establecer si existe Interventoría, se puede verificar que el proceso no cuenta con esta Supervisión y/o Interventoría. Por lo tanto, este ente de control determina que la entidad contratante presuntamente incurre en el incumplimiento de los principios de la contratación, especialmente los de transparencia y responsabilidad, al no haber establecido la supervisión y/o Interventoría técnica, lo cual está previsto en la Ley 80 de 1993, en su artículo 14, Numeral 1 y los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

Lo anterior evidencia una conducta cuestionable con implicación disciplinaria por presunta desatención de las funciones por parte de los responsables del proceso en referencia, por falta del debido cuidado o previsión exigible, por negligencia en el ejercicio de estas y por violación manifiesta de las normas y reglas de obligatorio cumplimiento contenidas en el contrato, en los artículos 24 y 26 de la ley 80 de 1993 (Principios contractuales de Transparencia y Responsabilidad), artículos 51 (responsabilidad de los servidores públicos), 52 (responsabilidad de los contratistas), 56 (Responsabilidad penal de los particulares) y 57 (Infracción de las normas de contratación) de la misma norma, los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, y además, estando ante una presunta conducta punible por el tipo penal de peculado por apropiación (art. 397 del C.P) y de contrato sin cumplimiento de los requisitos legales (art. 410 del C.P.); así como también, la posible inobservancia de los principios de eficacia, economía, legalidad y transparencias de la función administrativa (art. 209 de la C.N.) y de la gestión fiscal (art. 3° ley 610 de 2.000). (...)". (Fls.2-10).

II. PRUEBAS

1. Hallazgo Fiscal No. OFPPC-002. [1]

[1] Cd fol. 11. Carpeta: denuncia CMI-RE-2021-0000612. Archivo PDF: CMI-RM-2021-00001605_1.pdf. Fol: 44.

2. Contrato No. 2666 de 2019. [2]

- Pliego de condiciones
- Resolución N° 1080-032
- Acta de inicio [3]
- Actas Parciales [4]
- Acta de Suspensión [5]

3. Documentos de **SANDRA MILENA RUBIO CALDERÓN** [6]

- Copia de Cédula de Ciudadanía.
- Formato Único de Hoja de Vida.
- Declaración juramentada de bienes y rentas.
- Manual de funciones.
- Certificado laboral.

4. Documentos de **CRISANTO BARRERA AGUDELO**. [7]

- Copia de Cédula de Ciudadanía.
- Formato Único de Hoja de Vida.
- Declaración juramentada de bienes y rentas.
- Manual de funciones.
- Certificado laboral.

5. Certificado de existencia y representación de PABLO EMILIO BOCAREJO INGENIEROS CONSULTORES & CIA S EN C.S.[8]

6. Certificado de cuantía contratación vigencia 2019. [9]

7. Oficios de estudios de bienes:[10]

- Oficio solicitud de información al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

- Oficio solicitud de información al secretario de Tránsito, Transporte y Movilidad Ibagué – Tolima y Departamental.

---

[2] Cd fol. 16. Carpeta: OPPC-002-2021. Archivo PDF: cto 2666-2019 carpeta 1. Fol. 308.
[3] Cd fol. 29. Carpeta: Indagación Preliminar DRF-005/2022. Archivo PDF: Acta de inicio.
[4] Cd fol. 29. Carpeta: Indagación Preliminar DRF-005/2022. Archivo PDF: 2. Actas parciales.
[5] Cd fol. 29. Carpeta: Indagación Preliminar DRF-005/2022. Archivo PDF: Acta de Suspensión.
[6] Cd fol. 40. Carpeta: DRF005/2022. Archivo PDF: H.V SANDRA MILENA RUBIO.
[7] Cd fol. 40. Carpeta: DRF005/2022. Archivo PDF: H.V CRISANTO BARRERA AGUDELO.
[8] Cd fol. 16. Carpeta: OFPPC-002-2021. Archivo PDF: certificado de existencia y representación.
[9] Cd fol. 16. Carpeta: OFPPC-002-2021. Archivo PDF: certificado de la menor cuantía.
[10] Cd fol. 11. Carpeta: denuncia CMI-RE-2021-0000612. Archivos PDF: CMI-RS-2021-00003280.

- Oficio solicitud de información a la oficina de instrumentos públicos de Ibagué.

8. **PÓLIZA**

- Póliza de Seguro Manejo Sector Oficial N°480-64-994000000747, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia con Nit 860.524.654-6, con vigencia desde 30/11/2019 hasta 30/09/2020, con cobertura por fallos con Responsabilidad Fiscal por un valor asegurado de $300.000.000. [11]

- Póliza de Seguro Cumplimiento a favor de Entidades Estatales N° 2464513-5, expedida por Seguros Generales Suramericana S.A. Nit. 890.903.407-9, con vigencia desde 13/09/2019 hasta 13/04/2020, con cobertura por cumplimiento del contrato por un valor de $34.303.366. [12]

9. Oficio CMI-RE-2022-00001850 de fecha 22 de julio de 2022, remitido por la Dirección Técnica de la Secretaría de Infraestructura, allegando expediente contractual, soportes y anexos del Contrato de Consultoría 2666 del 13 de septiembre de 2019.[13]

10. Oficio CMI-RE-2022-00001850 de fecha 22 de julio de 2022, remitido por la Dirección Técnica de la Secretaría de Infraestructura, allegando Productos y Diseños entregados por el contratista, requerido mediante Auto No. 004 del 28 de junio de 2022.[14]

11. Oficio CMI-RE-2022-00001672 de fecha 26 de julio de 2022, remitido por la Oficina de Contratación de la Alcaldía de Ibagué, allegando soporte de los pagos efectuados dentro del contrato de consultoría N° 266 de 2019. [15]

III. ACTUACIÓN PROCESAL

1. Mediante memorando CMI-RM-2021-00001605 del 08 de octubre de 2021 la Oficina Asesora de Planeación y Participación Ciudadana de esta contraloría Municipal de Ibagué, traslada hallazgo fiscal OFPPC-002, a esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

2. Mediante memorando CMI-RM-2021-00002092 del 20 de diciembre de 2021, se devuelve hallazgo fiscal OFPPC-002-2021, a la Oficina Asesora de Planeación y Participación Ciudadana de este ente de control con el fin de que

[11] Cd fol. 11. Carpeta: denuncia CMI-RE-2021-0000612. Archivos PDF: Póliza de manejo 2019.
[12] Cd fol. 29. Carpeta: Indagación Preliminar DRF-005/2022. Archivo PDF: Pólizas fol. 15.
[13] Cd fol. 29. Carpeta: DRF005/2022 Indagación Preliminar. Carpeta: 1. Expediente Contractual.
[14] Cd fol. 29. Carpeta: DRF005/2022 Indagación Preliminar. Carpeta: Nuevo Producto Entregado.
[15] Cd fol. 33. Carpeta: I.P DRF 005/2022. Archivo PDF:2022-INTERNA-001-035680-004-20220708130700.

allegará documentos soporte que dan lugar al presunto detrimento fiscal (Fl 13-14)

3. Mediante memorando CMI-RM-2022-00000174 de fecha 03 de febrero de 2022 la Oficina Asesora de Planeación y Participación Ciudadana da contestación al memorando anterior (Fl 15)

4. Mediante Auto No. 004 del 28 de junio de 2022, se ordena la apertura de una Indagación Preliminar al interior del expediente (Fl.18-24)

5. Mediante oficio CMI-RS-2022-00001880 del 30 de junio de 2022, se solicita a la Administración Central del Municipio de Ibagué, allegar los documentos solicitados mediante auto No. 004 del 28 de junio de 2022 (Fl 23-24)

6. Mediante oficio con radicado interno CMI-RE-2022-00001650 del 22 de julio de 2022 la Dirección Técnica de la secretaria de infraestructura remite a esta dependencia los documentos correspondientes al contrato de Consultoría N° 2666 de 2019 (Fl 26-29).

7. Mediante oficio con radicado interno CMI-RE-2022-00001762 del 26 de julio de 2022, la oficina de Contratación de la Alcaldía Municipal de Ibagué, remite documentos solicitados mediante Auto No. 004 del 28 de junio de 2022 (Fl 31-33).

8. Mediante oficio CMI-RE-2022-00001712 del 28 de julio de 2022, la directora de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Ibagué remite documentos solicitados en Indagación Preliminar No. 004 del 28 de junio de 2022 (Fl 35-40).

9. Mediante Auto 002 de 22 de agosto de 2022 se ordena apertura e imputación dentro del presente proceso, en el que se vincula a Sandra Milena Rubio Calderón, Crisanto Barrera Agudelo, Pablo Emilio Bocarejo Ingenieros Consultores y CIA S en C. S., y como tercero civilmente responsables a la Aseguradora solidaria de Colombia y Seguros generales de Colombia (Fl. 41-55), quienes fueron debidamente notificados.

10. El día 26 de octubre de 2022, se Declara legalmente Abierta e Instalada la Audiencia de Descargos (Fl. 185-188), la que ha sido suspendida y reanudada en diferentes fechas, las cuales obran dentro del expediente; dentro de las mencionadas audiencias, el doctor Andrés Rubio Calderon, apoderado de los vinculados Sandra Milena Rubio Calderon y Crisanto Barrera Agudelo, ha sido insistente en que se vincule al presente proceso los

Secretarios de Infraestructura que fueron designados después del 31 de 2019, así como los supervisores, durante la vigencia del contrato objeto de estudio dentro del presente proceso 2666 del 13 de septiembre de 2019

De esta forma procedió esta Dirección en Audiencia de fecha 25 de septiembre de 2024, conceder tal vinculación y una vez allegados los documentos requeridos para la identificación e individualización de los Secretarios de Infraestructura y Supervisores del mencionado Contrato 266 de 2019, durante su vigencia y ejecución, se procede a proferir el presente Auto.

11. Mediante radicación interna CMI-RS-2024-00004137 del 01 de noviembre de 2024, la Directora de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Ibagué, donde certifica que ABEL DE JESÚS CASTAÑO TORRES, JUAN CARLOS NÚÑEZ GONZÁLEZ, desempeñaron el cargo de Secretario de Infraestructura, y los señores DIEGO FERNANDO HERRÁN TRIANA y LEONEL ALFREDO NIETO SUAREZ, fungieron en calidad de supervisores respecto del Contrato 2666 DE 2019. Además se allega oficio 140-048394 del 17 de octubre de 2024, proferido por la Jefe de Oficina de Contratación que contiene:

Alcaldía de IBAGUÉ
OFICINA DE CONTRATACION

140- - 0 4 8 3 9 4 -

Ibagué: 17 OCT 2024

MEMORANDO

PARA: ANA MARIA TRIANA DIRECCION DE TALENTO HUMANO

DE: **JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN**

ASUNTO: RESPUESTA MEMORANDO No. 047448 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2024

Teniendo en cuenta el requerimiento de la Contraloría Municipal De Ibagué, me permito informar los nombres de los ordenadores del gasto para el pago de las actas 2 y 3 del contrato No. 2666 del 2019

- [redacted]

Nombre de los Secretarios de Infraestructura y supervisores durante la vigencia del contrato No. 2666 del 2019

- Ordenador del gasto Sandra Milena Rubio Galeano y supervisor Marlony Gonzalez Ramirez
- Ordenador del gasto Abel de Jesus Castaño Torres y supervisor Orlando Barrera Agudelo
- Ordenador del gasto Juan Carlos Nuñez Gonzalez y supervisor Diego Herran Triana
- Ordenador del gasto Juan Carlos Nuñez Gonzalez y supervisor Leonel Alfredo Nieto

Es necesario mencionar, que la información suministrada es en base a los documentos [redacted]

Cordialmente,

MARIA ALEXANDRA QUARNIZO ARAUJO

Proyectó: Camilo Arbeláez Ortiz

Teniendo en cuenta la información allegada donde se estableció la totalidad de Secretarios de Infraestructura y los supervisores que hicieron parte durante la vigencia del contrato No. 2666 del 13 de septiembre de 2022. se profiere el presente Auto, con el fin de vincular a los siguientes:

-ABEL DE JESÚS CASTAÑO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.364.704, quien fungió en calidad de Secretario de Infraestructura del 01 de enero de 2020, nombrado mediante Decreto 1000-0004 del 01 de enero de 2020 hasta el 27 de agosto de 2020 y estuvo en el mencionado cargo durante la vigencia del contrato 2666 de 2019.

- **JUAN CARLOS NÚÑEZ GONZÁLEZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° 93.388.302, quien fungió en calidad de Secretario de Infraestructura del 01 de enero de 2020, nombrado mediante Decreto 1000-0440 del 27 de agosto de 2020 hasta el 10 de noviembre de 2021.

-**DIEGO FERNANDO HERRÁN TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.466.917, quien de conformidad con el memorando que expedido por la alcaldía Municipal, fue supervisor del contrato 2666 de 2019, certifica que ocupó el cargo de Director Técnico desde el 01 de enero de 2020, adscrito a la Secretaría de Infraestructura, nombrado mediante Decreto 1000-0006, hasta el 30 de septiembre de 2021, y mediante el Decreto 1000-0557 del 30 de septiembre de 2021 le fue aceptada la renuncia del cargo mencionado.

-LEONEL ALFREDO NIETO SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.400.393, quien en la certificación adjunta al expediente, expedida por la alcaldía, fue supervisor del contrato 2666 de 2019, laboró en el municipio desde 04 de enero de 2021 al 05 de diciembre de 2022 y del 09 de diciembre de 2022 al 30 de diciembre de 2023; del 04 de enero de 2024 al 23 de mayo de 2024 y del 18 de junio de 2024 a la fecha de expedición de la certificación 31 de octubre de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y COMPETENCIA

Facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 268 numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia; Artículo 40 de la ley 610 de 2000 y Resolución N° 170 del 28 de junio de 2024, por medio del cual se establece el Manual Específico de Funciones y Requisitos, para los diferentes empleos que hacen parte de la planta global de la Contraloría Municipal de Ibagué, normas que asignan competencia para el inicio y trámite del presente proceso.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto N° 002 del 22 de agosto de 2022, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, ordenó la apertura e imputación del Proceso de Responsabilidad Fiscal DRF-005 del 28 de junio de 2022, por el presunto

menoscabo en el patrimonio de la **ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPIO DE IBAGUÉ-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**, en la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS ($184.488.690)**, debido a que al realizar el trámite de seguimiento de denuncia, se observó que durante la vigencia y ejecución del contrato de consultoría No. 2666 del 13 de septiembre de 2019, cuyo objeto es contratar los estudios y diseños para la ampliación de la Avenida Ambala de la 103 puente el Progal hasta la Plaza del salado del Municipio de Ibagué", no se evidenciaron entregables de conformidad con las obligaciones establecidas en el contrato y requerimientos de la Administración central-Municipio de Ibagué, respecto de los siguientes ítems:

- Numeral 3. Levantamiento Topográfico, planimetría, altimetría, cortes de sección cada 10 m, diseño geométrico, inventario de obras necesario para vía de acuerdo a la topografía, incluye planos de perfil y cortes, carteras de cálculo y presupuesto, análisis de precios unitarios en original y tres copias, medio magnético topografía con georreferenciación con GPS de alta precisión sub céntrico.

- Numeral 5. Estudio de Tránsito e implementación de plan de manejo de tránsito para obra, plano de señalización y conforme a los aforos las restricciones y planos de semaforización de ser necesarios estudios meteoroiógicos.

- Numeral 6. Suministrar por su cuenta y riesgo, todos los materiales, equipos y herramientas que sean necesarios para el cabal desarrollo del objeto del contrato que hace parte de la descripción al Plan de Adaptación de las Guías Ambientales (PAGA).

- Numeral 7. Realizar diseño de estructura de pavimento con mínimo dos alternativas de diseño, incluye memorias, presupuestos, análisis de precios unitarios en original y tres copias, medio magnético para este estudio.

- Numeral 10. Estudios Socioeconómicos y de gestión predial necesarios para el desarrollo de la ampliación vial en el tramo de estudios de obras objeto del presente, estudios urbanísticos y de desarrollo urbanístico de este sector, realizar el PAGA o Plan de Adaptación de las Guías Ambientales con el plan de manejo de obra impacto ambiental y plan de mitigación ambiental, plan de manejo y/o permisos ambientales, incluye permisos, presupuestos y memorias.

- Numeral 12. Estudios Geotécnicos a más de 30 m que incluye laboratorios y perforaciones necesarios, delimitación de las zonas a intervenir, presupuestos, especificaciones y análisis de precios unitarios.

FUNDAMENTOS DE LA NUEVA VINCULACIÓN:

Como consecuencia de la apertura e imputación del proceso, fueron vinculados como presuntos responsables fiscales a **SANDRA MILENA RUBIO CALDERÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 28.548.773 Ibagué-Tolima, quien desempeñó el cargo de Secretaria de Despacho, código 020, grado 19 adscrito a la Secretaría de Infraestructura, con fecha de vinculación del 05 de enero de 2016 al 09 de noviembre de 2017 y del 13 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019, en calidad de ordenadora del gasto, para la vigencia 2019, el señor **CRISANTO BARRERA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.360.567 Ibagué-Tolima, quien se desempeñó como Profesional Universitario, código 219, grado 10 de la Secretaría de Infraestructura, Dirección Técnica, Grupo de Infraestructura, Malla Vial Urbana y Rural, con fecha de vinculación 31 de agosto de 1993 en adelante, en calidad de supervisor del contrato N° 2666 de 2019; y la empresa **PABLO EMILIO BOCAREJO INGENIEROS CONSULTORES & CIA S EN C.S** identificada con Nit. 830.010.487-7, en calidad de contratista en virtud del contrato de Consultoría No. 2666 del 13 de septiembre de 2019, representada legalmente por PABLO EMILIO BOCAREJO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 17.152.855 Bogotá, quienes fueron debidamente notificados.

Una vez notificados, los vinculados; el día 26 de octubre de 2022, se declara legalmente abierta e Instalada la Audiencia de Descargos (Fl. 185-188), la que ha sido suspendida y reanudada en diferentes fechas, constancia de ellas, obran dentro del expediente las mencionadas audiencias; el abogado Andrés Rubio Calderón, apoderado de los vinculados Sandra Milena Rubio Calderón y Crisanto Barrera Agudelo, ha sido insistente en que se vincule al presente proceso los Secretarios de Infraestructura que fueron designados después del 31 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta la vigencia del contrato N° 2666 de 2019, objeto del presente proceso, así como los supervisores, del mismo contrato, objeto de estudio dentro del presente proceso.

De esta forma procedió esta Dirección en Audiencia de fecha 25 de septiembre de 2024, a ordenar solicitar a la alcaldía Municipal de Ibagué, certificara, cuáles fueron los funcionarios que fungieron como ordenadores del gasto en calidad de Secretarios de Infraestructura y supervisores durante la vigencia del contrato No 2666 del 13 de septiembre de 2019, con el fin de proceder al análisis y vinculación de los funcionarios que no estaban dentro del presente proceso vinculados, conforme la solicitud reiterada del apoderado de Sandra

Milena Rubio Calderón y Crisanto Barrera, el abogado ANDRÉS LEONARDO RUBIO CALDERÓN.

Una vez allegados los documentos requeridos, esta Dirección procedió a realizar el estudio y análisis respectivo para la identificación e individualización de los Secretarios de Infraestructura y Supervisores del mencionado Contrato N° 2666 del 2019, durante su vigencia y ejecución, de dicho material probatorio, se pudo determinar que además de los ya vinculados dentro del presente proceso, durante la vigencia del contrato 2666 de 2019, fungieron como Secretarios de Infraestructura y supervisores del contrato en mención los siguientes:

-**ABEL DE JESÚS CASTAÑO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.364.704, quien fungió en calidad de Secretaria de Infraestructura del 01 de enero de 2020, nombrado mediante Decreto 1000-0004 del 01 de enero de 2020 hasta el 27 de agosto de 2020 y estuvo en el mencionado cargo durante la vigencia del contrato 2666 de 2019.

-**JUAN CARLOS NÚÑEZ GONZÁLEZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° 93.388.302, quien fungió en calidad de Secretaria de Infraestructura del 01 de enero de 2020, nombrado mediante Decreto 1000-0440 del 27 de agosto de 2020 hasta el 10 de noviembre de 2021.

-**DIEGO FERNANDO HERRÁN TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.466.917, quien de conformidad con el memorando que expedido por la alcaldía Municipal, fue supervisor del contrato 2666 de 2019, certifica que ocupó el cargo de Director Técnico desde el 01 de enero de 2020, adscrito a la Secretaría de Infraestructura, nombrado mediante Decreto 1000-0006, hasta el 30 de septiembre de 2021, y mediante el Decreto 1000-0557 del 30 de septiembre de 2021 le fue aceptada la renuncia del cargo mencionado.

-**LEONEL ALFREDO NIETO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.400.393, quien en la certificación adjunta al expediente, expedida por la alcaldía, fue supervisor del contrato 2666 de 2019, laboró en el municipio desde 04 de enero de 2021 al 05 de diciembre de 2022 y del 09 de diciembre de 2022 al 30 de diciembre de 2023; del 04 de enero de 2024 al 23 de mayo de 2024 y del 18 de junio de 2024 a la fecha de expedición de la certificación 31 de octubre de 2024.

Los Secretarios de Infraestructura y supervisores, que estaban vinculados durante la ejecución del contrato 2666 de 2019, enlistados en los anteriores párrafos, respecto a los hechos que se refiere a la ejecución del mencionado contrato, pues de conformidad con el hallazgo fiscal que originó este proceso, desplegaron una conducta omisiva, teniendo en cuenta que de lo encontrado

en la ejecución de la auditoría, se evidencia que en el mismo se efectuó el pago total del contrato, sobre actividades que fueron entregadas sin cumplir con las especificaciones técnicas requeridas y los parámetros dispuestos en el numeral 3° - Obligaciones del contratista, pues de esto no sólo da cuenta el informe de auditoría que hace parte de la documentación anexada con el hallazgo fiscal, sino que, además los diferentes requerimientos realizados por la Administración Central y de las cuales mencionó a través de oficio 2300-00969 del 10 de enero de 2022 que fue allegado al presente proceso por parte de la Secretaría de Infraestructura del municipio de Ibagué y que reposa en el folio 286 del expediente, entre otros.

De igual forma, -tal como se describió en la apertura e imputación inicial del presente expediente-, dentro del informe técnico[16] del 20 de septiembre de 2021, elaborado por el Profesional Universitario-Ingeniero Civil NÉSTOR JOAQUÍN FORERO TRIANA, se describió lo evidenciado, en los siguientes términos:

"*después de haber realizado la verificación de los documentos aportados por la Oficina Asesora y de Participación Ciudadana, y el Ingeniero Diego Fernando Herrán Triana, Secretario de Infraestructura del Municipio, así como las respectivas mesas de trabajo y estudio del expediente, en virtud del contrato de consultoría N° 2666 del 13 de septiembre de 2019, se determinó "(...) que la Entidad Contratante no cuenta ni tiene la capacidad para poder garantizar que el desarrollo y cumplimiento del proceso se haya dado de acuerdo a la Ley. Esto dio lugar a que la misma entidad, posteriormente denuncie irregularidades en los procedimientos llevados a cabo dentro del proceso, como fueron pagos, calidad de la información, cantidades, y el estado actual del proceso:*

De acuerdo a lo anterior, se evidencia un detrimento, según el siguiente resumen de pagos realizados:

ITEM	DESCRIPCIÓN	% POR ACTIVIDAD	% DE AVANCE DE LA ACTIVIDAD	VALOR
1	TOPOGRAFIA	18 %	100%	51.887.444
3	DISEÑO PAVIMENTOS	10%	100%	28.826.358
4	ESTUDIO DE TRANSITO	8%	100%	23.061.086
5	GOELOGIA Y GOETECNICA	16%	100%	46.122.173
8	PAGA	9%	100%	25.943.722
10	ESTUDIO PREDIAL	10%	30%	8.647.907
			TOTAL	**184.488.690**

[16] Cd fol. 11. Carpeta: denuncia CMI-RE-2021-00000612. Archivo PDF: CMI-RM-2021-00001605_1.

Ahora bien, se contempla que el mencionado contrato, pese a que se han realizado reconocimiento y pago de algunos valores por actividades del mismo, sin el cumplimiento de las obligaciones totales, ocasionó el daño patrimonial; el cual no ha sido resarcido, pero tampoco se evidencia la efectividad de las actuaciones desplegadas por los supervisores y Secretarios de Infraestructura, -que han estado vinculados durante la vigencia del mencionado contrato-, para evitar el acaecimiento del daño ni tampoco lograr el resarcimiento del daño patrimonial; se tiene que el mencionado contrato conforme la documentación que reposa en el presente expediente, fue suspendido 03 de febrero de 2020 y reactivado el 05 de julio de 2022 (de conformidad con acta de reunión vista a folio 32 del archivo PDF allegado, por parte de la Secretaría de Infraestructura Municipal, al presente proceso mediante radicación CMI-RE-2023-00000055, del 10 de enero de 2023, visto en cd a folio 286).

Así las cosas, una vez efectuada la valoración de cada una de las pruebas obrantes en el expediente allegadas con el hallazgo fiscal y otras por la misma Administración Central en esta etapa primaria del procedimiento y la libre valoración de las pruebas este despacho advierte la presencia de un detrimento patrimonial por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS ($184.488.690),** ocasionado al patrimonio de **LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPIO DE IBAGUÉ-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,** derivado de reconocimiento y pagos efectuados dentro del Contrato de Consultoría N° 2666 del 13 de septiembre de 2019, sin evidenciarse los respectivos entregables y soportes según las obligaciones del respectivo contrato, ni actividades desplegadas para lograr el resarcimiento del mismo.

CONDUCTA

Una vez proferida la apertura e Imputación de Responsabilidad fiscal, dentro del presente proceso, e iniciada la Audiencia de Descargo, como ya se estableció en los párrafos anteriores, esta Dirección entra a establecer la conducta de las personas que consideró necesario realizar la vinculación de los nuevos presuntos responsables dentro del presente proceso, los aquí ya mencionados, señores **ABEL DE JESÚS CASTAÑO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.364.704, quien fungió en calidad de Secretario de Infraestructura del 01 de enero de 2020, nombrado mediante Decreto 1000-0004 del 01 de enero de 2020 hasta el 27 de agosto de 2020 y estuvo en el mencionado cargo durante la vigencia del contrato 2666 de 2019; **JUAN CARLOS NÚÑEZ GONZÁLEZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° 93.388.302, quien fungió en calidad de Secretario de Infraestructura del 01 de

enero de 2020, nombrado mediante Decreto 1000-0440 del 27 de agosto de 2020 hasta el 10 de noviembre de 2021; el señor **DIEGO FERNANDO HERRÁN TRIANA**. identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.466.917. quien de conformidad con el memorando que expedido por la alcaldía Municipal, fue supervisor del contrato 2666 de 2019, certifica que ocupó el cargo de Director Técnico desde el 01 de enero de 2020, adscrito a la Secretaría de Infraestructura, nombrado mediante Decreto 1000-0006, hasta el 30 de septiembre de 2021, y mediante el Decreto 1000-0557 del 30 de septiembre de 2021 le fue aceptada la renuncia del cargo mencionado; **LEONEL ALFREDO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.400.393, quien en la certificación adjunta al expediente, expedida por la alcaldía , fue supervisor del contrato 2666 de 2019, laboró en el municipio desde 04 de enero de 2021 al 05 de diciembre de 2022 y del 09 de diciembre de 2022 al 30 de diciembre de 2023, del 04 de enero de 2024 al 23 de mayo de 2024 y del 18 de junio de 2024 a la fecha de expedición de la certificación 31 de octubre de 2024; cometieron una conducta omisiva respecto de sus obligaciones de vigilancia y control sobre el cumplimiento del objeto contractual, teniendo en cuenta que las obligaciones contractuales no fueron cumplidas por el contratista, pues pese a que manifiesta fueron radicadas ante la administración Central, no menos cierto es que la misma entidad contratante manifestó haber requirió al contratista por cuanto los entregables no cumplían con los requerimientos del contrato en específico, situación que desencadenó al acaecimiento del daño patrimonial, dicha conducta omisiva se enmarca dentro de la culpa grave, culpa que se encuentra definida en el artículo 63 del Código Civil de la siguiente manera:

*(...) "**ARTICULO 63. CULPA Y DOLO.***

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo." (...)

Determinado como lo está el detrimento patrimonial, lo cual fue establecido no solo en este Auto, sino además en el hallazgo fiscal y en el Auto de apertura e imputación No. 002 del 22 de agosto de 2022, se puede señalar como responsables a las personas aquí vinculadas en calidad de Secretarios de Infraestructura y a los supervisores del contrato No. 2666 de 2019, respecto a las cuales, se especificarán las razones por las cuales su conducta se determinó como generadora del detrimento en el grado de culpabilidad mencionado, todo esto, en el marco de la gestión fiscal, la cual, el artículo 3º de la ley 610 de 2000, define en los siguientes términos:

"(...) Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (...)"

Los señores **ABEL DE JESÚS CASTAÑO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.364.704, quien fungió en calidad de Secretario de Infraestructura del 01 de enero de 2020, nombrado mediante Decreto 1000-0004 del 01 de enero de 2020 hasta el 27 de agosto de 2020 y estuvo en el mencionado cargo durante la vigencia del contrato 2666 de 2019; y **JUAN CARLOS NÚÑEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.388.302, quien fungió en calidad de Secretario de Infraestructura del 01 de enero de 2020. nombrado mediante Decreto 1000-0440 del 27 de agosto de 2020 hasta el 10 de noviembre de 2021, faltaron al deber y cumplimiento de sus obligaciones en calidad de ordenadores de gasto y secretarios de Infraestructura, teniendo en cuenta que debían velar por la correcta inversión de los dineros públicos, además de realizar el seguimiento del cumplimiento del objeto contractual, velar por la correcta inversión de cada uno de los recursos invertidos en la contratación de su área, y en caso de observar alguna anomalía al cumplimiento de ello, informar y desplegar las actuaciones tendientes a lograr que se cumpla con eficacia y eficiencia las obligaciones contractuales, y mitigar los efectos adversos al patrimonio público.

Por lo anterior, se refleja la falta de gestión fiscal por cuanto no se verificó el cumplimiento por parte del contratista y se generó una destinación injustificada de recursos a las arcas de la Secretaría de Infraestructura, pero además no se desplegaron actuaciones efectivas con el fin de lograr el real cumplimiento contractual conforme a los requerimientos contractuales.

Ahora bien, sobre el concepto de "ordenador del gasto", el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Consejera Ponente: María Nohemí Hernández Pinzón, en sentencia del 30 de octubre de 2008, manifestó:

"(...), si junto a lo anterior se tiene en cuenta la definición del verbo ordenar, que corresponde a "Mandar que se haga algo[1]", bien puede la Sala aproximarse al concepto de "ordenador del gasto", que valga decirlo no ha sido legalmente definido. En efecto, de acuerdo con la descripción que se hizo en los párrafos anteriores de lo que envuelve el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones, que bien puede dirigirse a gastos de funcionamiento y a gastos de inversión, es claro que esa figura jurídica comprende una manifestación del poder estatal, representada en la facultad que se otorga a determinados funcionarios públicos para que puedan disponer del presupuesto de las entidades públicas, de acuerdo con un plan previamente diseñado y aprobado por los órganos competentes.

(...)

De esta manera, realizado el exhaustivo análisis de los elementos materiales probatorios allegados a la actuación procesal, existe plena certeza y convicción para determinar que los sujetos anteriormente mencionados, están llamados también a responder fiscalmente por el detrimento económico acaecido al erario, solidariamente con los ya vinculados en el auto de apertura e Imputación No. 002 del 22 de agosto de 2022, por haber sido las personas que debían velar por la correcta inversión y disposición de los recursos públicos que estaban bajo su cuidado o por haber contribuido con la generación del daño patrimonial, circunstancias por las cuales se les imputará responsabilidad fiscal a título de culpa grave por valor de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS ($184.488.690).**

Ahora respecto de los señores **DIEGO FERNANDO HERRÁN TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.466.917, quien de conformidad con el oficio expedido por la alcaldía Municipal, certifica, que fue supervisor del contrato No. 2666 de 2019, que ocupó el cargo de Director Técnico desde el 01 de enero de 2020, adscrito a la Secretaría de Infraestructura, nombrado mediante Decreto 1000-0006, hasta el 30 de septiembre de 2021, y mediante el Decreto 1000-0557 del 30 de septiembre de 2021 le fue aceptada la renuncia del cargo mencionado; y **LEONEL ALFREDO NIETO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.400.393, quien en la certificación adjunta al expediente, expedida por la alcaldía Municipal, fue supervisor del contrato 2666 de 2019, laboró en el municipio desde 04 de enero de 2021 al 05 de diciembre de 2022 y del 09 de diciembre de 2022 al 30 de diciembre de 2023; del 04 de enero de 2024 al 23 de mayo de 2024 y del 18 de junio de 2024 a la fecha de expedición de la certificación 31 de octubre de 2024; les correspondía asumir el seguimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones

contractuales a cargo del contratista, y no lo realizó; de tal forma que transgredió lo dispuesto en el contrato y concordante con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, que reza:

"Artículo 84. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista."*

En cuanto a la responsabilidad fiscal de los supervisores, Colombia Compra Eficiente en la "GUÍA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS DEL ESTADO (G-EFSICE-01)", aborda el tema así:

"Para efectos de la responsabilidad fiscal, la gestión fiscal debe entenderse como el conjunto de actividades económico-jurídicas relacionadas con la adquisición, conservación, explotación, enajenación, consumo, disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines de éste, y realizadas por los órganos o entidades de naturaleza jurídica pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado.[17]

Esta clase de responsabilidad tiene las siguientes características: i) es meramente resarcitoria, ii) es de carácter patrimonial pues el gestor fiscal responde con su patrimonio y iii) es personal porque quien responde es la persona que maneja o administra los recursos públicos que en este caso es el supervisor o interventor.

Como consecuencia de lo anterior, son responsables fiscales los supervisores o interventores cuando por el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal se ocasiona un detrimento patrimonial para la Entidad Estatal que, entre otros, puede ser consecuencia de deficiencias en la ejecución del objeto contractual (...)

(...)

Además, en su calidad de gestores fiscales se presume que los supervisores o interventores de los contratos incurren en responsabilidad fiscal: i) a título de dolo fiscal cuando por los mismos hechos haya sido condenados penalmente o sancionados disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título y ii) a título de culpa grave cuando se omite el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de

17 Consejo de Estado, Sala de Consulta u Servicio Civil, Consulta 848 del 31 de julio de 1996, C.P. Cesar Hoyos Salazar.

interventoría o de las funciones de supervisión, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas (.)"

Conforme a lo anterior, el incumplimiento de las obligaciones de vigilancia y control por parte del señor **DIEGO FERNANDO HERRÁN TRIANA**, y **LEONEL ALFREDO NIETO SUAREZ**, en calidad de supervisores del Contrato de Consultoría 2666 del 13 de septiembre de 2019, para las diferentes momentos en que estaban vinculados suscrito entre la **ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA** y **PABLO EMILIO BOCAREJO INGENIEROS CONSULTORES & CIA S EN C.S.**, generaron de forma directa el detrimento patrimonial investigado. no cumplieron con las obligaciones de seguimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista , al permitir que se realizará el pago de algún valor del contrato, sin el cumplimiento de las obligaciones en las calidades y especificaciones requeridas; pero además al tener una conducta omisiva en no exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales, pese a que el contrato se encontraba vigente y ya se le habían realizado pagos por valor de $184.488.690, del contrato, sin evidenciarse los respectivos soportes y requerimientos técnicos de los productos realizados, cómo se determinó en el acápite del daño.

Así las cosas y conforme lo prescrito en precedencia, la vinculación de **SANDRA MILENA RUBIO CALDERÓN**, identificada con cedula de ciudadanía número 28.548.773 Ibagué -Tolima, el señor **CRISANTO BARRERA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número C.C 93.360.567 Ibagué -Tolima, y la empresa **PABLO EMILIO BOCAREJO INGENIEROS CONSULTORES & CIA S EN C.S** identificada con Nit. 830.010.487-7, los anteriores vinculados al proceso mediante auto No. 002 del 22 de agosto de 2022 y los ahora en este auto vinculados, los señores **ABEL DE JESÚS CASTAÑO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.364.704,; **JUAN CARLOS NÚÑEZ GONZÁLEZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° 93.388.302; el señor **DIEGO FERNANDO HERRÁN TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.466.917, y **LEONEL ALFREDO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.400.393, se realiza conforme lo ordena el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza:

"(...) SOLIDARIDAD. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás

personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial. (...)"

NEXO CAUSAL

En lo tocante a este tópico podemos determinar que la conducta gravemente culposa desplegada por los imputados fue la causa directa e inmediata que generó el menoscabo o detrimento del patrimonio de la **ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA** en el caso objeto de estudio y esa causalidad jurídica de omisión al cumplimiento de un deber legal y contractual, fueron la causa directa o contribuyeron en la constitución o generación del daño, siendo el mismo consecuencia directa del obrar inadecuado de los imputados, sin que se hubiere desvirtuado este elemento pues no obra prueba de la existencia de una causa extraña como la fuerza mayor o el caso fortuito que quebrante la causalidad y el efecto.

Nexo de causalidad que se configura si se tiene en cuenta que el actuar de los vinculados en el Auto de apertura e imputación 002 del 22 de agosto de 2022 y de los vinculados mediante el presente Auto, señores **ABEL DE JESÚS CASTAÑO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.364.704; **JUAN CARLOS NÚÑEZ GONZÁLEZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° 93.388.302, en calidad de Secretarios de Infraestructura incumplieron con los deberes de vigilancia y gestión fiscal por cuanto se generó una mala disposición del manejo de los recursos de la Secretaría de Infraestructura; el señor **DIEGO FERNANDO HERRÁN TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.466.917, y **LEONEL ALFREDO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.400.393, en su calidad de supervisores del contrato 2666 de 2019, incumplió con sus obligaciones de vigilancia y control al aprobar pagos correspondientes al contrato 2666 de 2019, avance en actividades del contrato, sin evidenciarse los respectivos soportes y requerimientos técnicos de los productos realizados por el contratista; quienes fueron las que directamente dieron origen al detrimento patrimonial al no cumplir con sus obligaciones legales y reglamentarias.

Las anteriores acciones u omisiones, cómo ya se expuso, directamente dieron origen al detrimento patrimonial o contribuyeron al mismo, al haberse reconocido y pagado al contratista, actividades contractuales que presuntamente no fueron ejecutadas o entregadas con las especificaciones técnicas requeridas dispuestas en la cláusula 3° del Contrato de Consultoría N° 2666 del 13 de septiembre de 2019; ni despiegar actuaciones efectivas para que se realizará por parte del contratista el cumplimiento de las obligaciones o más aún se declarara el incumplimiento del mismo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR como presuntos responsables fiscales, dentro del presente proceso DRF 005 de 2022, a los señores **ABEL DE JESÚS CASTAÑO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.364.704; **JUAN CARLOS NÚÑEZ GONZÁLEZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° 93.388.302, en calidad de Secretarios de Infraestructura, incumplieron con los deberes de vigilancia y gestión fiscal por cuanto se generó una mala disposición del manejo de los recursos de la Secretaría de Infraestructura; el señor **DIEGO FERNANDO HERRÁN TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.466.917, y **LEONEL ALFREDO NIETO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.400.393, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPUTAR responsabilidad fiscal solidaria así:

Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS ($184.488.690),** como daño patrimonial causado a la ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, la cual se deja a cargo y bajo responsabilidad fiscal solidaria de los señores **ABEL DE JESÚS CASTAÑO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.364.704; **JUAN CARLOS NÚÑEZ GONZÁLEZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° 93.388.302, en calidad de Secretarios de Infraestructura incumplieron con los deberes de vigilancia y gestión fiscal por cuanto se generó una mala disposición del manejo de los recursos de la Secretaría de Infraestructura; el señor **DIEGO FERNANDO HERRÁN TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.466.917, y **LEONEL ALFREDO NIETO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.400.393, en forma solidaria, con los ya vinculados con anterioridad a este proceso, los señores **SANDRA MILENA RUBIO CALDERÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número C.C 28.548.773 Ibagué -Tolima, el señor **CRISANTO BARRERA AGUDELO**, y la empresa **PABLO EMILIO BOCAREJO INGENIEROS CONSULTORES & CIA S EN C.S** identificada con Nit. 830.010.487-7, en calidad de **CONTRATISTA** dentro del contrato de Consultoría 2666 del 13 de septiembre de 2019, representada legalmente por PABLO EMILIO BOCAREJO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número C.C 17.152.855 Bogotá – Cundinamarca, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión y del Auto de apertura e imputación No. 002 del 22 de agosto de 2022, los sujetos procesales, y a las compañías aseguradoras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, haciéndoles saber a los imputados en el presente auto **ABEL DE JESÚS CASTAÑO TORRES,; JUAN CARLOS NÚÑEZ GONZÁLEZ, DIEGO FERNANDO HERRÁN TRIANA**, y **LEONEL ALFREDO NIETO,** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la ley 1474 de 2011, podrán ejercer en la audiencia de descargos respectiva su defensa en la forma estipulada para tal fin en el mencionado artículo.

Para efectos de notificaciones tener en cuenta las siguientes direcciones que reposan en el expediente, y fueron aportadas por la Administración Central municipio de Ibagué:

-ABEL DE JESÚS CASTAÑO TORRES: Calle 13 Número 7-14, apartamento 201. Teléfono de contacto: 316 671 6956.

-JUAN CARLOS NÚÑEZ GONZÁLEZ: en la hoja de vida proporcionada por la alcaldía Municipal no reposa dirección domicilio, pero si el teléfono de contacto 3234895083 y correo electrónico de contacto:jucanugo2014@gmail.com

-DIEGO FERNANDO HERRÁN TRIANA: Carrera 8 A, Número 65-10, Apartamento 102 Edificio Montana. Teléfono de contacto: 350 762 5149

-LEONEL ALFREDO NIETO SUAREZ: Calle 19 Número 13 a-104, Conjunto Monteclaro de Calambeo Apartamento 503.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los demás vinculados, **SANDRA MILENA RUBIO CALDERÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número, el señor **CRISANTO BARRERA AGUDELO**, y la empresa **PABLO EMILIO BOCAREJO INGENIEROS CONSULTORES & CIA S EN C.S** identificada con Nit. 830.010.487-7, en calidad de **CONTRATISTA**, así como a las compañías aseguradoras **MAPFRE COLOMBIA** y **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, vinculada como tercero civilmente responsable, en el presente proceso.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a los vinculados y a las compañías aseguradoras, que el día 12 del mes de marzo del año 2025, a la hora 9:00 a.m., se llevará a cabo la audiencia de descargos de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1474 de 2011, en la cual podrán hacer uso de todas las facultades legales que otorga la ley.

CONTRALORÍA
MUNICIPAL DE IBAGUÉ
"Hacer del control fiscal, un asunto de todos"

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ANDREA GIRALDO RUBIO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Sandra M Murcia B